

**FGE**Fiscalía General
Estado de VeracruzFiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos**No aceptación de la Recomendación 90/2022 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 90/2022 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre “*Omisión de investigar con debida diligencia la desaparición de una personal y el robo de un vehículo*”, esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

El pasado 10 de febrero del año 2010, se inició en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Xalapa, la Investigación Ministerial **1** con motivo de la denuncia interpuesta por **V1** por la desaparición de **V2**.

Asimismo, en fecha 04 de mayo del año 2010, en la Fiscalía Sexta adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales encargada del Despacho de la Agencia Especializada en Robo de Vehículos, fue radicada la Investigación Ministerial **2**, con motivo de la denuncia presentada por **V1**, por el robo de un vehículo automotor.

Atendiendo a ello, con fundamento en las obligaciones y facultades conferidas al Ministerio Público en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; fueron iniciadas las indagatorias correspondientes, mismas que se han diligenciado de acuerdo al marco legal establecido, al cúmulo de datos de prueba obtenidos, con estricto respeto a los derechos humanos y con apego al derecho a la seguridad jurídica y acceso a la justicia.

En razón de lo anterior, esta Fiscalía General del Estado no comparte las afirmaciones realizadas por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos en la **Recomendación 90/2022**, en específico en el apartado marcado con el número **VIII**, correspondiente a **Derechos Violados** respecto de las presuntas afectaciones a la esfera de derechos de los peticionarios.

Esto es así, ya que en el trámite de la Investigación Ministerial **1**, se han realizado las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos y a la localización de **V2**, cumpliendo de esta forma con las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, de allí que no se comparte con la descripción realizada por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos en el cuerpo de observaciones que compone la presente Recomendación, pues como fue debidamente informado a ese Organismo en los diversos informes rendidos durante el trámite del expediente de queja **CEDH/1VG/DAV/0173/2019** y en la consulta que realizara a las constancias que

**FGE**Fiscalía General
Estado de VeracruzFiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

Integran las indagatorias relacionadas al caso, la investigación contrario a lo señalado por esa Comisión se ha desarrollado de manera oficiosa, oportuna y exhaustiva, sin dejar de observar y analizar la complejidad del ilícito investigado y el lapso temporal transcurrido desde la desaparición del representado y el pronunciamiento efectuado por ese Organismo Estatal.

Asimismo, el Ministerio Público como conductor de la investigación ha solicitado la colaboración de diversas autoridades, la realización de acciones de investigación a través de la Policía Ministerial del Estado, así como el desahogo de las diligencias periciales necesarias con el apoyo de la Dirección General de los Servicios Periciales como lo es la obtención del perfil genético de la víctima y su confronta con la base de datos existente, igualmente, ha solicitado la colaboración de la Comisión Estatal de Búsqueda, todo ello encaminado a garantizar el derecho de las víctimas del acceso a la justicia y a la verdad.

Siendo necesario puntualizar que contrario a lo referido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en su **Recomendación 90/2022**, una vez entrados en vigor nuevos ordenamientos encaminados al perfeccionamiento de ilícitos como lo es la desaparición de personas, en este caso lo señalado por el Acuerdo 25/2011 emitido por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, hoy Fiscalía General del Estado, así como por lo establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, ambos instrumentos han sido debidamente desahogados dentro de la Investigación Ministerial **1** del índice de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Xalapa, sin que hasta el momento se haya obtenido un resultado favorable para lograr la localización de **V2**, circunstancia que no es imputable a esta Fiscalía General del Estado, pues en todo momento ha cumplido con el deber de investigar de manera inmediata, propositiva y dentro del plazo razonable.

Debiendo puntualizarse que esta Representación Social, continua realizando actos de investigación y en absoluta coordinación con la Comisión Estatal de búsqueda generando acciones para la búsqueda y localización de la persona desaparecida, para atender su derecho de acceso a la justicia, la búsqueda de la verdad, y desde luego para dar con el paradero, de **V2**, sin que pase desapercibido que **la obligación de investigar, no es incumplida, por el solo hecho de que no produzca un resultado satisfactorio**, de acuerdo a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988. Pues se reitera, que hasta el momento que se emite la Recomendación, aunque se han agotado diligencias necesarias para dar con el paradero de **V2**, sin poder lograr hasta este momento su localización, se seguirán efectuando las mismas hasta dar con su paradero, por lo tanto, de acuerdo al razonamiento planteado por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, la razonabilidad de ese plazo solo lo sería la localización de la víctima.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

En concordancia con lo señalado en el párrafo que antecede, robustece la postura aquí establecida respecto de la obligación de investigar, el criterio emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco y sus familiares contra el Estado Mexicano y en su acervo jurisprudencial, relativo a la investigación diligente y efectiva en el ámbito penal, al establecer puntualmente que la investigación es de medios y no de resultados, analizando las características del caso en concreto y la complejidad del asunto, como lo es la desaparición de una persona, sin que dicha circunstancia inhiba la obligación de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, de continuar investigando los hechos de manera diligente.

Por cuanto hace a la presunta afectación al derecho de la víctima y de la persona ofendida en relación con el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la verdad, en específico a lo concerniente respecto al trámite de la Investigación Ministerial **2** del índice de la Fiscalía Sexta adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales encargada del Despacho de la Agencia Especializada en Robo de Vehículos, consistente en una presunta omisión al deber de investigar con la debida diligencia el robo de un vehículo automotor.

Esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, disiente de lo afirmado por ese Organismo Estatal de Derechos Humanos, pues como fue precisado a la Comisión Estatal, el desahogo de la indagatoria se ha desarrollado de manera oficiosa, oportuna y exhaustiva, tal y como lo reconoce la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los párrafos marcados con los números **66** y **67** de su Recomendación.

Asimismo, el Fiscal a cargo de la Investigación ha realizado y solicitado las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, como lo es la investigación por parte de Personal de la Policía Ministerial del Estado, la colaboración a diversas autoridades y entidades para tratar de localizar el vehículo sustraído, así como el análisis de diversos datos de prueba a través de personal pericial de la Dirección General de los Servicios Periciales, sin que hasta el momento se haya obtenido un resultado favorable para la localización del citado bien mueble, lo que no limita al Fiscal a continuar con la investigación de los hechos, tal y como lo ha realizado desde el inicio de la investigación ministerial y como fue debidamente informado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Bajo estas consideraciones, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar la Recomendación emitida por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues de manera respetuosa se considera que los posicionamientos realizados por ese Organismo Estatal se encuentran alejados de los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y buena fe, que deben imperar en la investigación, valoración de las probanzas en la integración de los expedientes de queja que radique ese Organismo Estatal y su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo **106** del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como por solicitar medidas de reparación integral sin encontrarse las mismas debidamente fundadas y motivadas.